



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza durante 2018, señalando como medio de entrega electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado puso a disposición la información a través de CD gratuito, para recogerlo en la oficina de la Unidad de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que da atiende los requerimientos del particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

En la Ciudad de México, a **diez de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2659/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092075221000284** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

Solicitud:

“Solicito que se me proporcionen las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que a lo largo del 2018, celebró el concejo de la demarcación Venustiano Carranza..” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“... ”

En atención la Solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092075221000284, ingresada el 29 de noviembre del presente y con fundamento en el Artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, que a la letra dice:

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por lo anterior me permito infórmale que **DEBIDO AL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN PUESTA A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO AVC/SSAC/029/2021**, mediante el cual la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo, **remite la información relativa a las actas de las Sesiones del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes a los ejercicios 2018**, información que se encuentra contenida en múltiples archivos, cuyo peso electrónico **supera las capacidades de transmisión de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los correos electrónicos Institucionales**, motivo por el cual no es posible entregar la información por el medio electrónico referido por usted en el acuse de solicitud de acceso a la información pública generado por la plataforma Nacional de Transparencia, dado que la capacidad de transferencia de la plataforma es de máximo de 20 MB, y la capacidad de los correos electrónicos institucionales es de máximo 10 MB, por lo cual y para garantizar su derecho de acceso a la información, **SE PONE A SU DISPOSICIÓN, EN MEDIO ELECTRÓNICO GRATUITO EN FORMATO CD, LOS ARCHIVOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, el cual podrá recoger en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sin costo alguno, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, Edificio sede de la Alcaldía, planta baja, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes.

Ahora bien en caso de que usted no pueda acudir de manera presencial a recoger la información en la Unidad de Transparencia, se le solicita atentamente proporcione un domicilio de residencia a efecto de que se puedan calcular los gastos de reproducción y envío, mediante paquetería o servicio de mensajería los cuales correrán por su cuenta y una vez que usted acredite el pago correspondiente la unidad de transparencia procederá a realizar el envío.

Esta Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles conforme lo estipula el artículo 215 párrafo dos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los *estrados de la Unidad de Transparencia*. Una vez ocurrido lo anterior procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AVC/SSAC/029/2021 del tres de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo y dirigido al Director de Transparencia y Protección de Datos Personales y en los siguientes términos:

“ ...

Dando cumplimiento a su solicitud de Acceso a la Información, con número de oficio AVC/UT/0907/2021 con fecha del 29 de noviembre del presente, en donde solicitan información correspondiente a los folios: 092075221000284, 092075221000285, 092075221000286 y 092075221000287 recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitan:

Folio 092075221000284: "...solicito que se me proporcione las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que a lo largo del 2018, celebró el concejo de la demarcación... "

Folio 092075221000285: "... solicito que se me proporcione las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que a lo largo del 2019, celebró el concejo de la demarcación... "

Folio 092075221000286: "...solicito que se me proporcione las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que a lo largo del 2020, celebró el concejo de la demarcación... "

Folio 092075221000287: "... solicito que se me proporcione las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que a lo largo del 2021, celebró el concejo de la demarcación... "

Al respecto y con fundamento en los artículos 24 fracción 11, 192 y 212, de la ley de Transparencia, y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo, se rinde la información.

Referente a su solicitud. - Con fundamento al artículo 93 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, al respecto, le informo, que se remiten de forma digital 4 carpetas cada una con el nombre correspondiente al folio de la solicitud de información, las cuales, incluyen las Actas de las Sesiones de la Alcaldía Venustiano Carranza, tanto Ordinarias y Extraordinarias celebradas en el 2018 al 2021.

En término de lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

del solicitante que, ante cualquier inconformidad de la respuesta dada, los afectados por actos y/o resoluciones de la Autoridad, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de la Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México (INFO), en los términos previstos por la ley.

...” (sic)

III. Recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Pedí la información en cuatro solicitudes diferentes, una por cada año, porque sabía que si pedía todo en una misma, el tamaño podía exceder lo permitido por esta plataforma. La alcaldía es quien decidió juntar todo en un mismo archivo. Además soy una persona con discapacidad motriz, adulto mayor y con una enfermedad considerada como comorbilidad, y debido a la pandemia del covid 19, se me dificulta trasladarme al edificio de la alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic)

IV. Turno. El trece de diciembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2659/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2659/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio AVC/UT/DTPDP/32/2022 de la misma fecha precisada, suscrito por el Director de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido en los siguientes términos:

[...]

En virtud de garantizar la actuación de este sujeto obligado bajo los principios rectores establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, así como de poder garantizar el derecho de acceso a la información, este sujeto obligado a través de la unidad administrativa de la que soy titular, emite la siguiente respuesta complementaria al folio 092075221000284 del cual se desprende el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

“Solicito que se me proporcionen las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que a lo largo del 2018, celebró el concejo de la demarcación Venustiano Carranza.”

En atención a lo solicitado y previo análisis del agravio esta unidad de transparencia advierte que efectivamente se modificó la modalidad de entrega puesto que el sistema Sisai 2.0, el cual fue puesto en marcha para la atención de solicitudes de información el pasado 13 de septiembre del 2021 solo permite la incorporación de archivos digitales que no superen los 20mb por lo cual fue imposible para este sujeto obligado proporcionar por ese medio la información, aunado a que era el único medio de contacto que se tenía con usted para brindar la información. Es por ello que ahora que se cuenta con un correo proporcionado para la atención al recurso, se hace uso de él para enviarle a través de este instrumento lo solicitado con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública y darle certeza y prontitud. Por lo cual encontrara anexo al presente la información requerida misma que ha sido enviada al correo electrónico proporcionado por usted para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Es importante señalar que este sujeto obligado está comprometido en amparar los derechos y principios de transparencia, por lo cual espera que la respuesta emitida en este acto, de por solventado el agravio expresado en el recurso de revisión, por tanto con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se pronuncia por la intención de formular un convenio para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

dar por concluido el procedimiento de Recurso de Revisión, por lo cual de ser aceptado le solicito tenga a bien dar su consentimiento a través del correo electrónico oip_vcarranza@outlook.com, para hacerlo de conocimiento al Órgano Garante.

[...]" (Sic)

Anexo a su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documental.

- Acta de Instalación de la Alcaldía Venustiano Carranza, celebrada el uno de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, celebrada el treinta de octubre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho.
- Captura de pantalla de correo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, a través del cual el sujeto obligado remitió la documental anteriormente descrita al particular.
- Acuse de envío de información complementaria al recurrente por parte del Sujeto Obligado, de fecha diecisiete de enero de veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Cierre. El ocho de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el diecisiete de enero dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha diciembre de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante pidió las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza durante 2018, señalando como medio de entrega electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Durante la tramitación del procedimiento, el Sujeto Obligado puso a disposición la información a través de CD gratuito, para recogerlo en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó por la modalidad de entrega.

Sobre el particular, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado remitió al particular copia de cinco actas de sesiones celebradas por el Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza durante dos mil dieciocho; así como el acta de la sesión de instalación del mismo año.

En este orden de ideas, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

...

DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega**, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante,** lo cual fue atendido en respuesta complementaria.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2659/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimesidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO